



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES

LEY N° 24074

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 221-2022-MDAV-ALC.

Aguas Verdes, 27 de Octubre de 2022

VISTO:

El ESCRITO N° 1545-2022-UTD; INFORME N° 268-2022-MDAV-GM/RR.HH; INFORME N° 215-2022-GAJ-MDAV; INFORME N° 031-2022/OPPM-MDAV; INFORME N° 528-2022-MDAV-GM/RR.HH; MEMORANDUM N° 04566-2022/MDAV-GGM, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, reza: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia...", en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 (en adelante LOM), refiere: "... La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.";

Que, el artículo 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que "La Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El Alcalde es el Representante Legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa". Así en su artículo 39°, se establece: El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial - Decreto Supremo N° 017-93-JUS, establece: Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. (...) No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, mediante **ESCRITO N° 1545-2022-UTD**, de fecha 31 de mayo de 2022, el trabajador municipal Agustín CRUZ ALDEAN solicita al Titular del Pliego, el cumplimiento de pago mensualizado por pactos colectivos celebrados entre la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes y el COMSTOMDAV aprobados mediante Resolución de Alcaldía N° 372-2012-MDAV y R.A N° 457-2013-MDAV, cuyos derechos sindicales han sido reconocidos mediante R.A. N° 533-2019-MDAV-ALC y R. A. N° 275-2020-MDAV-ALC, los mismos que se encuentran vigentes;

Que, mediante **INFORME N° 268-2022-MDAV-GM/RR.HH**, de fecha de recepción 11 de Julio de 2022, la Sub Gerencia de Recursos Humanos solicita a la Gerencia de Asesoría Legal, emitir opinión legal sobre la solicitud presentada por el trabajador Agustín CRUZ ALDEAN, sobre lo solicitado;

Que, mediante **INFORME N° 215-2022-GAJ-MDAV**, de fecha 14 de Julio de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica informa a la Gerencia Municipal lo siguiente: "(...)1. La Procuraduría Pública Municipal, emita un informe sobre las acciones que corresponden respecto a la Resolución de Alcaldía N° 533-2019-MDAV-ALC y N° 275-2020-MDAV-ALC, que el señor AGUSTIN CRUZ ALDEAN, pretende su cumplimiento en vía administrativa, a efectos de dar respuesta a la petición administrativa, a efectos de dar respuesta a la petición administrativa, teniendo en consideración que en vía judicial, el JUZGADO SUPRAPROVINCIAL PERMANENTE DE TRABAJO DE TUMBES se pronuncia sobre el fondo de la demanda presentada por el señor FIERRO AMBROSIO, EFRAIN ABEN, respecto al cumplimiento de la Resolución de Alcaldía N° 533-2019-MDAV-ALC y N° 275-2020-MDAV-ALC, concluyendo que los conceptos pretendidos, reconocidos por la Municipalidad mediante Resoluciones de Alcaldía con ausencia de la fuente normativa y desconocimiento de las normas legales presupuestarias, sin acreditarse la viabilidad presupuestaria para su validez de los convenios, carece de sustento jurídico, resultando inaplicable y declara infundada la demanda, decisión que es confirmada por la Sala Laboral Permanente de Tumbes";

Que, con **INFORME N° 031-2022/OPPM-MDAV**, de fecha de recepción 18 de Agosto de 2022, la Procuraduría Pública Municipal informa a la Gerencia Municipal, lo siguiente:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES

LEY N° 24074

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 221-2022-MDAV-ALC.

Aguas Verdes, 27 de Octubre de 2022

1. Que, habiéndose revisado en el acervo documentario de la Procuraduría Pública Municipal y en el sistema de consulta de expedientes judiciales (CEJ) del Poder Judicial, respecto a los procesos judiciales referente a las siguientes resoluciones: Resoluciones de Alcaldía N° 533-2019, de fecha 22 de noviembre de 2019 y, Resolución de Alcaldía N° 275-2020-MDAV-ALC, de fecha 28 de agosto de 2020; se ha encontrado cinco (05) procesos judiciales respecto a las resoluciones consignadas anteriormente:

EXPEDIENTE JUDICIAL N°	DEMANDANTE	ÚLTIMO ACTUADO	ESTADO DEL PROCESO
00234-2021-0-2601-JR-LA-02 Presentó su escrito de demanda el día 21/04/2021	PERCY GRIMALDO ARCAYA ARAMBULO	ACTA DE AUDIENCIA DE FECHA 14/07/2021	Se declaró FUNDADO el pedido de DESESTIMIENTO DEL PROCESO planteado por el Sr. Percy Grimaldo Arcaya Arambulo.
00235-2021-0-2601-JR-LA-02 Presentó su escrito de demanda el día 21/04/2021	EFRAIN ABEN FIERRO AMBROSIO	RESOLUCIÓN 12, de fecha 13/09/2021	Téngase por DEVUELTO EL EXPEDEINTE Y ARCH
00237-2021-0-2601-JR-LA-02 Presentó su escrito de demanda el día 21/04/2021	JUAN CARLOS SERNAQUE MENDOZA	RESOLUCIÓN N° 11, de fecha 13/09/2021	Téngase por DEVUELTO EL EXPEDEINTE Y ARCHÍVESE DEFINITIVAMENTE la presente causa.
00306-2021-0-2601-JR-LA-02 Presentó su escrito de demanda el día 21/05/2021	AGUSTÍN CRUZ ALDEAN	RESOLUCIÓN N° 02, DE FECHA 30/07/2021	SE RESUELVE DECLARAR EL DESISTIMIENTO DEL PROCESO formulado por el Sr. Agustín Cruz A.
00307-2021-0-2601-jr-la-02 Presentó su escrito de demanda el día 21/05/2021	JOSE CAMILO YOVERA MAURICIO	RESOLUCIÓN N° 04, de fecha 28 de diciembre de 2021	SE RESUELVE DECLARAR FIRME POR CONSENTIDA LA RES. N° 03, Y QUE SE ARCHIVE DEFINITIVAMENTE LA PRESENTE CAUSA.

2. Que, en los escritos de demanda los demandantes solicitaban el pago de beneficios sociales derivados de la ejecución y cumplimiento de las Resoluciones de Alcaldía N° 533-2019 y N° 275-2020, además, el cumplimiento de manera permanente y continua de los beneficios económicos reconocidos en las resoluciones de Alcaldía, sin embargo, el SEGUNDO JUZGADO DE TRABAJO SUPREPROVINCIAL PERMANENTE DE TUMBES, en primera instancia, se pronunció a través de la SENTENCIA N° 201-2021 Y N° 202-2021, recaídos en los expedientes judiciales N° 00235-2021-0-2601-JR-LA-02 y N° 00237-2021-0-2601-JR-LA-02

(...)

Que, en ambos expedientes el AQUO FALLA DECLARANDO INFUNDADA LA DEMANDA, por lo que se debe cumplir lo estipulado en la sentencia y archivar el presente proceso.

3. Que, en segunda instancia la SALA LABORAL PERMANENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES, mediante SENTENCIA DE VISTA, de fecha 03 de agosto de 2021 y SENTENCIA DE VISTA, de fecha 23 de julio de 2021, recaídos en los expedientes judiciales N° 00235-2021-0-2601-JR-LA-02 y N° 00237-2021, el AD QUEM confirma las sentencias del AQUO, por lo tanto vuelve a DECLARAR INFUNDADA LAS DEMANDAS.

4. Que, habiéndose vencido los plazos legales para que los demandantes interpongan medio impugnatorio alguno, las sentencias han quedado firmes y consentidas, por lo que han adquirido la calidad de cosa juzgada.

(...)

6. En ese orden de ideas, se debería actuar conforme al artículo 04° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del poder judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, el mismo que establece lo siguiente: "Toda persona y autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala".

Que, mediante INFORME N° 528-2022-MDAV-GM/RR.HH, de fecha de recepción 18 de Octubre 2022, la Sub Gerencia de Recursos Humanos informa a la Gerencia Municipal, lo siguiente:

"Que, el trabajador municipal Efrain Aben FIERRO AMBROSIO interpone demanda sobre derechos laborales contra la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes, recaída en el Expediente Judicial N° 000235-2021-0-2601-JR-LA-02, y mediante Resolución número Cinco, de fecha 23 de junio de 2022 (folio 84 al 103), el Segundo Juzgado Supraprovincial Permanente de Tumbes, se pronuncia sobre lo siguiente:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES

LEY N° 24074

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 221-2022-MDAV-ALC.

Aguas Verdes, 27 de Octubre de 2022

xi. Respecto de la fuente normativa y su validez a la luz de la normatividad vigente. Las pretensiones del demandante se sustentan en los medios de prueba consistente en las Resoluciones de Alcaldía N° 533-2019-MDAV-ALC y N° 275-2020-MDAV-ALC, las cuales reconocen una deuda a favor del actor referido a los derechos hoy reclamados; y asimismo se adjunta el Oficio N° 405-2019-MDAV-SG obrantes de folios 04 a 13 y la solicitud de Ejecución de Alcaldía N° 533-2019 y N° 275-2020; asimismo acompaña las Resoluciones de Alcaldía N° 372-2012/MDAV-ALC y N° 457-2013/MDAV-ALC, mediante se aprueba las actas de trato directo en virtud de las cuales se reclama los derechos en esta causa.

(...)

xv. En tal sentido, compulsando las cuatro resoluciones anteriormente citadas se colige que las dos primeras que aprueban las actas de trato directo (convenio colectivo) no se demuestra con claridad el contenido y alcance de cada uno de los derechos hoy reclamados; pues nótese que en la resolución 375-2012 solo alude al Acta de Negociación Colectiva sin hacer el más mínimo detalle cual es el contenido de cada uno de los acuerdos arribados; y en similar situación se aprecia la Resolución 457-2013 que se aprobó el acta de trato directo para el año 2014, sin señalar con claridad cuál es el tenor de cada uno de los acuerdos establecido. Por consiguiente de una ligera comparación entre las res. 375—2012 y 457-2013 para con la res. 533-2019 y 275-2020, no queda demostrado con claridad que los montos que la demandada ha reconocido como deuda correspondan realmente a lo acordado en los convenios; por lo que esa ausencia de claridad y precisión hacen concluir a este juzgado que dichas resoluciones no pueden sustituir a la fuente normativa que por ley vienen a ser los convenios colectivos o actas de trato directo a las que el actor ha invocado en su demanda; y que no ha cumplido con dicha carga probatoria exigida en el artículo 23.3 antes citado.

(...)

xxvii De lo expuesto, se concluye que los conceptos pretendidos, se han reconocido por la Municipalidad demandada mediante Resoluciones de Alcaldía con desconocimiento de las disposiciones citadas en los párrafos anteriores (entre ellas la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto publicada el 08-12-2004 y las Leyes de Presupuesto del Sector Público), por cuanto de su contenido no se advierte ni está acreditada en autos la previsión presupuestaria que exige las normas aludidas para su otorgamiento. La aprobación de acuerdos por pacto colectivo sin previsión presupuestal generaría endeudamiento paulatino del Estado para con sus trabajadores, como en el presente caso, al evidenciarse del Informe N° 047-2021 que en procura de atender lo acordado sin tener en cuenta que dichos compromisos no se ajustan a los cánones de la legalidad como queda señalado. Asimismo, debe tenerse en cuenta que, si bien el artículo 28 de la Constitución Política del Estado otorga fuerza vinculante o fuerza de ley a los convenios colectivos, cierto es que ello será así, siempre que dichos convenios observen las normas legales presupuestarias, entendiéndose la observancia de la Ley 28411 vigente desde el año 2004; lo que no ocurre en el caso de autos pese a lo ya sostenido corresponde también analizar sobre la afiliación y la pluralidad de sindicatos.

(...)

xxxii. En suma, por el mérito de las Resoluciones mencionadas en párrafos anteriores y por lo que se ha señalado en este párrafo, se colige que el accionante se encuentra afiliado a un sindicato que no firmó las actas de trato directo que hoy se pretende exigir su cumplimiento; empero, en la resolución que se acompaña a la contestación de demanda donde reconocen la afiliación del demandante a un sindicato desde el 15-07-2013, debe cotejarse con el mérito de la Res. 533-2019 donde se sostiene que el sindicato SITRAOBREMUN -AV recién cobra vida jurídica en el mes de setiembre del año 2018 para adelante; lo que permite afirmar que la afiliación del actor en el año 2013 no corresponde al sindicato SITRAOBREMUN -AV al cual alega el actor encontrarse afiliado (sin llegar a probarlo) dado que éste recién se crea en el año 2018.

(...)

xxxiv. Cabe precisar además que, en audiencia de conciliación (juzgamiento anticipado, minuto 21:58) la defensa técnica de la entidad demandada manifiesta que su pretensión lo hace basado en las resoluciones 533-2019 y 275-2020 y no precisamente en los convenios colectivos. Al respecto, es de señalar que si bien dichas resoluciones no se han declarado su nulidad, pero estando a las razones expuestas líneas arriba, donde quedó probado la ausencia de la fuente normativa y tampoco se ha acreditado la viabilidad presupuestaria para su validez de los convenios, es de concluir entonces afirmando que lo alegado por la parte demandante carece de sustento jurídico; empero, dichas resoluciones no se ajusta a lo establecido en la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 (publicada el 08-12-2004) ni mucho menos está acreditada la excepción prevista en la Sexta Disposición Transitoria de la misma ley. En ese sentido se colige que los derechos reclamados deben ser desestimados.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES

LEY N° 24074

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 221-2022-MDAV-ALC.

Aguas Verdes, 27 de Octubre de 2022

xxxv. Reitero, al momento de la celebración de los acuerdos y emisión de las Resoluciones de Alcaldía (2019 y 2020) aún se mantenían válidas y vigentes las prohibiciones de negociación colectiva respecto al reajuste o incremento, así como, aprobación de nuevas bonificaciones; por lo que, toda negociación colectiva o trato directo quedarían sin efecto resultando inaplicables para el caso de autos (al no haberse observado las prohibiciones antes citadas como las prohibiciones reguladas en las leyes anuales de presupuesto del sector público; es de considerar que dichos convenios no tienen vigencia y ni aplicación para los años desde el 2014 al 2020, como lo pretende la parte demandante). Por tanto, la presente demanda de pagos de beneficios económicos debe declararse INFUNDADA en todos sus extremos.

(...)

Falla Declarando:

1. "INFUNDADA la demanda de fecha 04-2021 sobre PAGO DE BENEFICIOS ECONÓMICOS de folios 23 al 31 y subsanada a folios 41 a 42 y 47 a 50 interpuesta por FIERRO AMBROSIO EFRAIN ABEN contra la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES, con emplazamiento al PROCURADOR PÚBLICO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES.

2. SIN INTERESES LEGALES, COSTOS Y COSTAS a la parte vencida por las razones expuestas en la presente resolución.

3. Consentida o Ejecutoriada que sea la presente resolución: CUMPLASE Y ARCHIVESE en el modo y forma de ley; notifíquese";

Que, a través de Resolución número Diez, de fecha 23 de julio de 2022, contenida en el Expediente Judicial N° 000235-2021-O-2601-JR-LA-02, (folio 54 al 64), la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, resuelve:

1. CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número cinco de fecha 23 de junio de 2021, obrante de folios 84 a 102, expedida por el Juez del Segundo Juzgado de Trabajo Supraprovincial de Tumbes, que DECLARÓ INFUNDADA la demanda de fecha 21/04/2021 sobre PAGO DE BENEFICIOS ECONÓMICOS de folios 23 a 31 y subsanada de folios 41 a 42 y 47 a 50, interpuesta por FIERRO AMBROSIO EFRAIN ABEN contra la MUNICIPALIDAD distrital de aguas verdes; CON LO DEMÁS QUE CONTIENE.

2. DEVOLVER el presente expediente al juzgado de origen cumplido el plazo de ley, previa notificación a quienes corresponda.

Que, en virtud de lo expuesto precedentemente, lo solicitado por el trabajador municipal Agustín CRUZ ALDEAN, sobre cumplimiento de pago mensualizado de los pactos colectivos celebrados entre la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes y COMSTOMDAV mediante Resolución de Alcaldía N° 372-2012-MDAV-ALC y Resolución de Alcaldía N° 457-2013-MDAV-ALC, reconocidos mediante Resolución de Alcaldía N° 533-2019-MDAV-ALC, de fecha 22 de noviembre de 2019 y Resolución de Alcaldía N° 275-2020-MDAV-ALC, de fecha 28 de agosto de 2020, según lo informado por la Procuraduría Pública Municipal mediante Informe N° 031-2022/OPPM-MDAV resulta IMPROCEDENTE en la vía administrativa teniendo en consideración lo resuelto en el Expediente Judicial N° 00235-2021-O-2601-JR-LA-02, en el cual el Juzgado Supraprovincial Permanente de Trabajo de Tumbes se pronuncia sobre el fondo de la demanda presentada por el señor FIERRO AMBROSIO, EFRAIN ABEN, respecto al cumplimiento de la Resolución de Alcaldía N° 533-2019-MDAV-ALC y N° 275-2020-MDAV-ALC, concluyendo que los conceptos pretendidos, reconocidos por la Municipalidad mediante Resoluciones de Alcaldía con ausencia de la fuente normativa presupuestaria para su validez de los convenios, carece de sustento jurídico, resultando inaplicable y declara infundada la demanda, decisión que es confirmada por la Sala Laboral Permanente de Tumbes. Por lo que, se recomienda se emita acto resolutorio a fin de dar respuesta a lo solicitado por el trabajador municipal. Salvo mejor parecer";

Que, mediante MEMORANDUM N° 04566-2022/MDAV-GGM, de fecha de recepción 25 de Octubre 2022, la Gerencia Municipal dispone a Secretaria General, que emita acto resolutorio respectivo;

Por las consideraciones expuestas y en uso de sus facultades conferidas en el artículo 6° y 20° numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por el trabajador municipal Agustín CRUZ ALDEAN, sobre cumplimiento de pago mensualizado de los pactos colectivos celebrados entre la Municipalidad Distrital





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES

LEY N° 24074

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 221-2022-MDAV-ALC.

Aguas Verdes, 27 de Octubre de 2022

de Aguas Verdes y COMSTOMDAV mediante Resolución de Alcaldía N° 372-2012-MDAV-ALC y Resolución de Alcaldía N° 457-2013-MDAV-ALC, reconocidos mediante Resolución de Alcaldía N° 533-2019-MDAV-ALC, de fecha 22 de noviembre de 2019 y Resolución de Alcaldía N° 275-2020-MDAV-ALC, de fecha 28 de agosto de 2020, en atención a lo informado por la Procuraduría Pública Municipal mediante Informe N° 031-2022/OPPM-MDAV, de fecha de recepción 18 de agosto de 2022, teniendo en consideración lo resuelto en el Expediente Judicial N° 00235-2021-0-2601-JR-LA-02, en el cual el Juzgado Supraprovincial Permanente de Trabajo de Tumbes se pronuncia sobre el fondo de la demanda presentada por el señor FIERRO AMBROSIO, EFRAIN ABEN, respecto al cumplimiento de la Resolución de Alcaldía N° 533-2019-MDAV-ALC y N° 275-2020-MDAV-ALC, concluyendo que los conceptos pretendidos, reconocidos por la Municipalidad mediante Resoluciones de Alcaldía con ausencia de la fuente normativa presupuestaria para su validez de los convenios, carece de sustento jurídico, resultando inaplicable y declara infundada la demanda, decisión que es confirmada por la Sala Laboral Permanente de Tumbes.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la parte interesada, Sala de Regidores, Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Sub Gerencia de Recursos Humanos, Oficina de Informática, OCI y demás áreas correspondientes de esta Municipalidad, para su cumplimiento y fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES

ARQ. FRANKLIN MARIO SILLUPU TELLO
ALCALDE

